

LA PLATA, 14 de Julio de 2026

**VISTO**

Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.416 y sus modificatorias, la Resolución N° 1232/2001 del Ministerio de Educación de la Nación (Art. 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521), el Decreto Arancelario N° 6964/65, lo establecido por las **Resoluciones N° 1381, N° 1385 y N° 1532 del Consejo Superior de este Colegio** respecto a la regulación de proyectos de infraestructura energética renovable, y las necesidades de establecer valores de referencia actuales para la determinación del monto de obra y tasación arancelaria en el ámbito provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución y deber del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires (CIPBA), conforme al Artículo 26 de la Ley N° 10.416, el gobierno de la matrícula, la defensa de las incumbencias profesionales y la determinación de las pautas para el visado y la correcta liquidación arancelaria de las tareas profesionales;

Que las Actividades Profesionales Reservadas de manera exclusiva para las especialidades con títulos de Ingeniero, convalidadas por el Ministerio de Educación de la Nación mediante la Resolución N° 1232/01 y modificatorias, establecen taxativamente la competencia de ellas para planificar, calcular, proyectar, dirigir, controlar y supervisar la construcción de plantas generadoras de energía y su infraestructura conexa;

Que la presente norma viene a profundizar, complementar y actualizar los lineamientos técnicos e institucionales dictados por la **Resolución N° 1381**, integrando la experiencia técnica acumulada y fijando nuevos parámetros económicos por megavatio (u\$s/MW) de potencia instalada fundados en los costos del mercado para las tecnologías Eólica, Fotovoltaica, Biodigestión y de Almacenamiento por Baterías (BESS), con el fin de evitar la dispersión o subvaluación en las declaraciones de los montos de obra sujetos a aportes;

Que este Consejo Superior ratifica el principio de especialidad e interdisciplinaridad, reconociendo las tareas y etapas consagradas por el Decreto N° 6964/65 para la ingeniería en lo relativo a los ítems del proyecto de equipos e instalaciones, los cuales confluyen bajo la coordinación general del proyecto constructivo civil;

Que asimismo resulta necesario incorporar al presente régimen los Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías (Battery Energy Storage System - BESS), en tanto constituyen infraestructura conexa y complementaria de los proyectos de generación —indistintamente que se trate de proyectos autónomos (stand-alone) o integrados a plantas de generación eólica, fotovoltaica o de biodigestión—, resultando alcanzados por la misma competencia profesional reservada para la construcción de plantas generadoras de energía y su infraestructura conexa, y requiriendo asimismo la fiscalización de las obras civiles y electromecánicas propias de su instalación;

Por ello, en atribuciones que le son propias, **EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en la Sesión N° 571 del día de la fecha,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLECER que las actividades en la fase constructiva de estos complejos energéticos comprenden, de manera enunciativa pero no taxativa, las siguientes especificaciones tecnológicas:

- **A) INFRAESTRUCTURA ENERGÍA EÓLICA:** Planificación, cálculo y ejecución de movimientos de suelos; fundaciones masivas de hormigón armado, pretensado o profundas (pilotes) para aerogeneradores; diseño, cálculo y consolidación de plataformas de izaje aptas para grúas de gran porte; diseño e implantación de la red vial interna para el transporte de cargas extrapesadas; dirección, logística y coordinación de los planes de izaje y montaje mecánico de torres, *nacelles* y palas; ejecución de la infraestructura civil para tendidos eléctricos de media y alta tensión (zanjeo, cámaras de hormigón, cruzamientos y tunelería dirigida); y construcción de edificios de operación y obras complementarias.
- **B) INFRAESTRUCTURA ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA:** Replanteo topográfico y movimientos de suelos; diseño, cálculo e hincado o pilotaje de las estructuras de soporte y seguidores solares (*trackers*); montaje mecánico de las estructuras portantes y paneles; infraestructura civil para el tendido de redes de corriente continua (CC) y alterna (CA), canalizaciones, zanjas de evacuación y cámaras de inspección; obras de arte hidráulicas y perfilado de cunetas para el drenaje perimetral; y construcción de bases de hormigón para subestaciones e inversores.
- **C) INFRAESTRUCTURA ENERGÍA POR BIODIGESTIÓN (BIOGÁS):** Diseño y construcción de reactores anaeróbicos, lagunas de estabilización, digestores de hormigón armado y tanques de almacenamiento; obras de movimiento de suelos, pavimentos industriales y naves de recepción de biomasa. De manera específica, la infraestructura destinada al manejo, clasificación, acondicionamiento y tratamiento de **Residuos Sólidos Urbanos (RSU) e Industriales No Especiales**, incluyendo el diseño de celdas de contingencia, sistemas de impermeabilización con geomembranas, barreras hidráulicas, redes de captación de lixiviados y sistemas de conducción de fluidos y biogás.
- **D) BANCOS DE BATERIAS:** Planificación, cálculo y ejecución de las bases y fundaciones de hormigón armado (losas, plateas o bases aisladas) para contenedores, racks o edificios de baterías e inversores; diseño y montaje de la estructura civil y metálica de contención, incluyendo sistemas de protección contra incendio (detección, supresión y ventilación forzada de gases), climatización (HVAC) y contención de derrames; ejecución de la infraestructura civil para el tendido de cableado de corriente continua (CC) entre módulos de baterías y de corriente alterna (CA) hacia el Power Conversion System (PCS) y el punto de interconexión a la subestación elevadora; dirección, logística y coordinación del transporte, izaje y montaje de contenedores o gabinetes de baterías, equipos de conversión de potencia (PCS) y sistemas de control (BMS/EMS/SCADA); y fiscalización de las obras civiles y electromecánicas asociadas, verificando las condiciones de seguridad, distancias reglamentarias, puesta a tierra y protecciones eléctricas exigidas por la Reglamentación de la Asociación Argentina de

Electrotécnicos (AEA) y la normativa de seguridad contra incendio aplicable a instalaciones de almacenamiento electroquímico. Estas disposiciones son aplicables tanto a proyectos de almacenamiento autónomo (stand-alone) como a los integrados o híbridos con generación eólica, fotovoltaica o de biodigestión.

- **D) DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES IMPORTADAS:** En aquellos proyectos que contemplen la incorporación de componentes, tecnologías o equipos electromecánicos de origen importado (tales como aerogeneradores, paneles fotovoltaicos, inversores de potencia, celdas y transformadores), el visado de las tareas específicas de revisión, adaptación, cálculo de interfases, ingeniería de detalle y comisionamiento de los ítems que componen dicho proyecto electromecánico deberá ajustarse estrictamente al arancelamiento para dichas las tareas y de acuerdo a las previsiones de división de tareas de proyecto por el **Decreto N° 6964/65** para las especialidades con perfil y alcance de título suficiente para la tarea, garantizando la intervención obligatoria de dichos profesionales en la cadena de responsabilidades técnicas.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER a los efectos del cálculo de los honorarios mínimos y la determinación de la tasa de visado por contrato, los siguientes **Costos de Referencia Paramétricos por Megavatio (u\$s/MW) de potencia nominal instalada**, aplicables de forma supletoria en las Oficinas Técnicas de los distintos Distritos:

1. **Parques Solares Fotovoltaicos:** Se fija un costo de referencia de pesos \$ 600.000.000.-, equivalentes a la conversión de u\$s 400.000 por MW a \$/u\$s 1500.- debiendo adicionarse a dicho valor el costo del equipamiento de almacenamiento por baterías (BESS) en caso de que el proyecto constructivo lo contemple.
2. **Parques Eólicos:** Se fija un costo de referencia de pesos \$ 1.875.000.000.-, equivalentes a la conversión de u\$s 1.250.000 por MW a \$/u\$s 1500.-
3. **Plantas de Biodigestión (Biogás):** Se fija un costo de referencia de pesos \$ 1.500.000.000.- equivalentes a la conversión de u\$s 1.000.000 por MW a \$/u\$s 1500.-
4. **Bancos de Baterías (BESS):** Se fija un costo de referencia de pesos \$1.140.000.000.-, equivalente a la conversión de u\$s 760.000 por MW a \$/u\$s 1500.- Para proyectos con una duración nominal distinta de almacenamiento, el valor se ajustará proporcionalmente a la capacidad de energía instalada, tomando como base un costo paramétrico de referencia de u\$s 190.000 por MWh de capacidad instalada.

Los valores precedentes funcionarán como base presunta, salvo exhibición y presentación formal ante el Colegio de los contratos definitivos suscriptos entre el comitente y la contratista, los cuales formalicen y acrediten fehacientemente los montos reales de la inversión y la obra civil a ejecutar, sobre los que se practicará la liquidación definitiva.

Los montos en pesos se actualizarán por variación del tipo vendedor de dólar mayorista del día de la presentación, aclarando que los valores en pesos del costo del MW de la presente resolución están sujetos al coeficiente de actualización de honorarios que actualmente es de 75,90.

**ARTÍCULO 3°.-** RATIFICAR la plena vigencia de los criterios técnico-profesionales y los alcances contenidos en la **Resolución N° 1385** de este Consejo Superior, los cuales se integran, reafirman y complementan con los valores paramétricos y la delimitación de tareas establecida en la presente

norma, constituyendo ambos instrumentos el bloque normativo unificado para la actuación de las Oficinas Técnicas Distritales.

**ARTÍCULO 4°.-** DEJAR ASENTADO que las tareas específicas descriptas en el Artículo 1° Inciso D), así como el conexionado eléctrico fino en media y alta tensión, ensayos de celdas de potencia, automatización y comisionamiento electromecánico final de los equipos de generación, son ejecutadas por profesionales con incumbencia específica para ello bajo el marco arancelario del Decreto N° 6964/65.

**ARTÍCULO 5°.-** De acuerdo con la naturaleza de la actividad de generación de energías que lleva implícita una distribución geográfica que puede abarcar diferentes distritos del Colegio con emprendimientos de la misma empresa se ratifica en todos sus términos la resolución 1532, no pudiéndose visar tareas de empresas propietarias, contratistas y/o profesionales que se encontraran con incumplimientos de esta índole en otras jurisdicciones distritales.

**ARTÍCULO 6°.-** INSTRUIR a las Oficinas Técnicas y visadoras de todos los Distritos del CIPBA a proceder al visado de los contratos de tareas profesionales que encuadren en los términos de la presente Resolución, aplicando los valores de referencia del Artículo 2°.

**ARTÍCULO 7°.-** NOTIFICAR formalmente la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a la Secretaría de Energía, al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, y a las Direcciones Provinciales con competencia en la materia, a los efectos de su debido registro, conocimiento y aplicación unificada.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese a los Colegios Distritales, publíquese en el boletín oficial de la Pcia. y archívese.